

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 83-2020

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, se aprobó en los Estados Parte la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, la cual entraría en vigor 1 de julio de 2019, plazo que fue ampliado al 1 de octubre de 2020, por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 77-2020, del 29 de abril de 2020;

Que las autoridades competentes han solicitado ampliar el plazo para la implementación de la medida referida;

Que en la Declaración de Presidentes de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Omoa, Departamento de Cortés de la República de Honduras, los Jefes de Estado instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la ECFCC, en particular haciendo obligatoria la declaración anticipada de mercancías;

Que las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en consonancia con el mandato anterior, han decidido implementar, en una primera fase, la exigencia obligatoria de la presentación anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), en los Puestos Fronterizos Integrados de Corinto, Agua Caliente y El Florido,



POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, de la siguiente manera:

"La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará a más tardar el 1 de junio de 2021. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte".
2. No obstante lo anterior, a partir del 1 de marzo de 2021, será obligatoria, para Guatemala y Honduras, la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previamente al arribo del medio de transporte al Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, de conformidad con el "Procedimiento para la Presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los Puestos Fronterizos Integrados" contenido en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. Los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras presentarán a la Instancia Ministerial una hoja de ruta para la implementación de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) en todas sus modalidades, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de noviembre de 2020.
4. Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución se instruye a los Servicios Aduaneros de los Estados Parte a dar inicio con los trabajos correspondientes de forma inmediata.
5. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 77-2020, del 29 de abril de 2020.
6. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

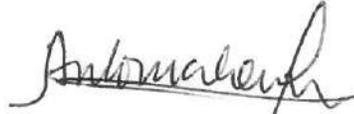


7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

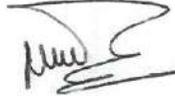
Centroamérica, 1 de octubre de 2020



Miguel Angel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Secretaria de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



**Procedimiento para la Presentación a través de la transmisión electrónica Anticipada de la
DUCA-F en los Puestos Fronterizos Integrados**

1. Ámbito de Aplicación y Alcance

El presente Procedimiento se aplica:

- a. A mercancías destinadas al régimen de importación definitiva.
- b. A mercancías amparadas en una DUCA-F.

El presente Procedimiento implica:

- a. La realización del pago anticipado de los impuestos en el país de importación.
- b. Los servicios aduaneros realizarán la gestión del riesgo previo al arribo del medio de transporte al PFI, sin embargo, el resultado se notificará hasta que el medio de transporte arribe al PFI.
- c. Las mercancías con selectividad verde en ambos países serán atendidas y se despacharán en el Centro de Facilitación del Comercio del PFI (en el caso de Corinto, serán atendidas en el Centro de Facilitación del Comercio II).
- d. Las mercancías con una selectividad distinta a la verde, serán atendidas en el Centro de Control del PFI.
- e. El procedimiento tramites anticipados por los usuarios, implica también, controles anticipados por parte los Servicios Aduaneros.

2. Procedimiento

| Paso No. | Actividad | Responsable |
|-----------------|--|---|
| 1 | Transmitir electrónicamente la Declaración de Mercancías (DUCA-F), así como los documentos de soporte correspondientes (Factura Comercial, Documento de Transporte, otros) | Exportador (Ventanilla/Agente Aduanal, Apoderado Especial Aduanero) |
| 2 | Validación de la información contenida en las Declaración de Mercancías (Sistemas Informáticos Aduaneros Nacionales) | Autoridad Aduanera de los dos países |
| 3 | Validación de los documentos de soporte correspondiente (Factura Comercial, Documento de Transporte, otros) | Autoridad Aduanera de los dos países |
| 4 | Notificación al Exportador, que la información de la Declaración de mercancías (DUCA-F) y los documentos están correctos | Autoridad Aduanera de los dos países |
| 5 | Notificar al Importador que proceda al Pago de los impuestos correspondientes (IVA) | Autoridad Aduanera del País Importador |
| 6 | Pago de los Impuestos correspondientes (IVA), en el país de importación | Importador |
| 7 | Validación del pago de los impuestos en el país Importador y notificación al transportista o exportador | Sistema Aduanero del país importador |
| 8 | Notificación al Exportador e Importador, la Autorización del viaje | Sistemas Aduaneros de ambos países |



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 83-2020

| | | |
|----|---|---|
| 9 | Selectividad del País Exportador | Sistema Aduanero país exportador |
| 10 | Selectividad del país Importador | Sistema Aduanero país importador |
| 11 | Arribo del medio de transporte a la fila del PFI | Transportista |
| 12 | Gestor de Trafico, lo dirige a la Caseta de Ingreso al PFI | Gestor de Tráfico |
| 13 | Notificar al Exportador/Transportista resultado de selectividad | Caseta de Ingreso al PFI |
| 14 | Con selectividad verde-verde, medio de transporte se dirige al Centro de Facilitación II, a realizar control migratorio y procedimiento aduanero de despacho. | Transportista |
| 15 | Selectividad verde-verde, realiza procedimiento de control en Centro de Facilitación II | Aduanas país de exportación e importación |
| 16 | En caso que en alguno de los países, el resultado de selectividad sea rojo (inspección inmediata), debe trasladarse al Centro de Control | Transportista |
| 17 | Se autoriza el despacho/levante, del medio de transporte del Puesto Fronterizo | Aduanas de ambos países |

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 83-2020, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras el uno de octubre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil veinte.


 Melvin Redondo
 Secretario General



